

INFORME. Señora Juez, la entero que oportunamente la apoderada de la parte actora remite memorial (archivo 05, folios 29 a 36) con el que pretende subsanar los requisitos a ella exigidos en auto de diciembre 4 de 2020 (archivo 04). Pasa a despacho para decidir.

Medellín, enero 20 de 2021

Victoria Ortiz García
-Oficial Mayor-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 2020 00272 00
PROCESO	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA, NO SE SUBSANÓ DEBIDAMENTE

Acorde con el informe que antecede, en memorial presentado oportunamente, pretende la apoderada de la parte actora subsanar los requisitos exigidos en auto de diciembre 4 de 2020, necesarios para la admisión de la demanda.

En la citada providencia, y acorde con lo indicado por la abogada en el hecho cuarto de la demanda presentada inicialmente, en cuanto a que el demandado señor Herbert Jacob Ruiz había fallecido, se le solicitaba aclarara al juzgado quién integraba el contradictorio, pues la afirmación respecto a su deceso impedía que fuera sujeto pasivo de la pretensión, aunado a ello, y dado lo expresado en el hecho cuarto, que el señor Ruiz tenía una hermana, se le solicitaba si conocía los herederos determinados, tener en cuenta tal situación.

Allega la abogada un nuevo escrito de demanda, pretendiendo subsanar con él lo solicitado en auto inadmisorio, sin embargo, y sin dar explicación al Juzgado de lo requerido, en su nuevo libelo procede a omitir el aparte del fallecimiento del demandado, y no precisa nada con relación a los herederos determinados de aquel.

Adicional a ello, y con relación a otro de los requisitos, esto era la adecuación de la petición de emplazamiento; sí se había afirmado sobre el fallecimiento del demandado, y no se da mayor explicación al respecto, sólo se omite el aparte en el nuevo escrito, tal situación genera desconfianza para el Juzgado sobre si realmente se desconoce el paradero del demandado para comunicar tal decisión a una autoridad extranjera quien procedería acorde con esa información, o si por el contrario ya falleció, con lo cual se estaría suministrando, al petitioner al Consulado el emplazamiento, una información contraria a la realidad, sumado a una pretensión improcedente.

Por lo antes expuesto, y dado que no se subsanaron debidamente los requisitos exigidos, necesarios para su admisión, el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, declaración de pertenencia, instaurada por María Magdalena Velásquez Ruiz en contra de Herbert Jacob Ruiz, por cuanto no se subsanaron debidamente los requisitos exigidos en auto inadmisorio. Artículo 90 del CGP

SEGUNDO: SE RECONOCE personería a la abogada de la parte demandante, Dra. Luz Elena Restrepo Montoya portadora de la TP 38.189 del C.S. de la J.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente digital, previa desanotación del mismo del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 006

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 22 de enero de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17f8812326a98fdff367e95b8609e639b985014accc955cfa59ae6443a336010

Documento generado en 21/01/2021 08:03:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>